

5.º.— Si el bien inmueble no fuere enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6.º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de Oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 20 de Febrero de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Subasta

VA.162

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace Saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social, Dña. María Olga Ruiz Nestares se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Dña. María Olga Ruiz Nestares, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día veintiseis de Marzo de 1990 a las trece horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja sita en la Calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica en presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Urbana.— En el municipio de Haro. Vivienda tipo B) de la sexta planta alzada del edificio designado con el número romano II, en la Avenida de los Martires de la Tradición, sin número, del conjunto urbanizado denominado Villa Begoña. Tiene una superficie de sesenta y tres metros y setenta y siete decímetros cuadrados.

Urbana.— En el municipio de Haro. Local comercial o garaje en planta baja del edificio designado con el número II a la derecha entrando, en la Avenida de los Martires de la Tradición, sin número, del conjunto urbanizado llamado Villa Begoña. Tiene una superficie de veinte metros cuadrados.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 1.550.000,- pesetas. Sin confirmación por el mencionado Servicio Común de la Seguridad Social.

Hipoteca a favor de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del extinguido Instituto Nacional de la Previsión, por importe de 1.380.000,- pesetas. Sin confirmación por parte de la citada Mutualidad.

Anotación de Embargo a favor del Banco de Vizcaya, por importe de 2.195.917,- pesetas, sin conformidad por el citado Banco.

Anotación de Embargo a favor de la Caja Rural Provincial, cuya deuda al 30-11-89, asciende a 393.021,- pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.531.062,- pesetas.

2.º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza de veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.º.— Si el bien inmueble no fuere enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6.º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de Oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes

de la celebración de la subasta.

7.º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 20 de Febrero de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.163

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social D. Mariano Pascual Martín y María Jesús Arizmendi Valencia se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor D. Mariano Pascual Martín y María Arizmendi Valencia procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día veintiseis de Marzo de 1990 a las once horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja sita en la Calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Urbana.— Número cuatro.— Entreplanta derecha subiendo la escalera situada sobre el local en planta baja mano izquierda, de la casa en Logroño, en la calle Gral. Mola, núm. 49, que tiene una superficie aproximada de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y linda: Norte, calle Gral. Mola, Sur, finca de los sucesores de Segundo Crespo; Este, casa núm. 47 de la calle Gral. Mola y Oeste, portal, hueco de escalera y entreplanta izquierda. Se inscribe el dominio de esta finca por título de compra y con caracter presuntivamente ganancial.

Urbana.— Número tres.— Entreplanta izquierda subiendo la escalera situada sobre el local en planta baja mano derecha, de la casa en Logroño, en la calle Gral. Mola, núm. 49, que tiene una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, o frente, calle Gral. Mola; Sur o fondo, finca de los sucesores de Segundo Crespo; Este, portal hueco de escalera y entreplanta derecha y Oeste, casa núm. 51 de dicha calle. Se inscribe el dominio de esta finca por título de compra y con caracter presuntivamente ganancial.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, cuyo importe a fecha 6 de Julio de 1989, asciende a 13.004.640,- pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.295.360,- pesetas.

2.º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.º.— Desde el anuncio de la subasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.º.— Si el bien inmueble no fuere enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6.º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de Oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de